

MODELO DE ESTATUTOS DE UNA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina Fundación CromoSuma.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Ganduxer , nº. 49, piso 1º 2ª.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto mejorar la calidad de vida de personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales y / o funcionales, principalmente niños y adolescentes, promoviendo, desarrollando y potenciando actividades, programas y / o servicios que partan de sus necesidades y las de sus familia y que estén encaminados a lograr la plena inclusión en la sociedad y en la familia, la participación social y el máximo desarrollo de las capacidades para la construcción de su propia identidad y su propio proyecto de vida.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

Creación, desarrollo y mejora de los Servicios que se consideren relevantes para cubrir y atender las necesidades que surjan.

Cualquier otra actividad que responda a las necesidades sociales, personales y familiares de nuestros beneficiarios

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad tienen que destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación los colectivos siguientes: personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales y / o funcionales, y sus familias.

La elección de los beneficiarios debe ser llevada a cabo por el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

- 10.1. La alienación, el gravamen o cualesquiera otras actas de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación.
- 10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en el que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la Fundación.
- 10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El

Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

- 10.4 Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes:
- a) si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
 - b) si el donante lo ha exigido expresamente,
 - c) si lo establece una disposición estatutaria,
- 10.5 El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 10.6 Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos terceras partes y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.
- 10.7 Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requiere la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación

Artículo 11. Régimen contable y documental

11.1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre del año en curso.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la cual hay que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y hay que detallar las

actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4 La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de aquellas formará parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente en el Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.

11.5. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.6. Las cuentas anuales han de someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, hay que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, ha de hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo

El Patronato es un órgano colegiado integrado por persona física o jurídica y constituida por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 9 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional, designando a los Patronos Fundadores.

Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes han de ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 5 años, y podrán ser reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración. Los patronos fundadores tendrán cargo vitalicio.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación siempre que se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrón. El Patronato, antes de la formalización del contrato del patrón con la Fundación, presentará al Protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 332-9. Si el importe de los contratos formalizados con un patrón es superior a 100.000 euros anuales o el 10% de los ingresos devengados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado por el Patronato, se debe acompañar la declaración responsable con un informe validado por técnicos independientes que justifique que la contratación es beneficiosa para la Fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional. También se requiere este informe si el coste anual de los contratos formalizados con patronos, más el coste del nuevo contrato que se quiere formalizar, es superior al 10%.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de la finalidad de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- d) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- e) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a no ser que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio no inferior al de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para otorgar el acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

- f) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que tengan que hacerse de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos tres veces el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Tiene que reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión ha de convocarse al menos con 15 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4. Acuerdos sin reunión

En los casos en que se haya de tomar un acuerdo que no pueda esperar hasta la siguiente reunión programada del Patronato, se podrá tomar el acuerdo mediante el correo electrónico. El secretario / a es el encargado de garantizar que todos los miembros reciban la información previa necesaria para poder tomar dicho acuerdo, así como guardar constancia de todos los votos emitidos, garantizando su autenticidad.

En estos casos los acuerdos se tomarán con el voto favorable del 80% de los votos, cuando el número de patrones votantes llegue a la mitad.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombra entre sus miembros a un presidente/a, un vicepresidente/a y un secretario/a. Los patrones que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente

El presidente, y en su ausencia el vicepresidente, tiene las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario

El secretario convoca, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o por orden, en su ausencia, del vicepresidente. Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patrones. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros, siempre que como mínimo estén presentes dos miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patrones su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

El director, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrón, puede asistir con voz y voto.

También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. Mayoría cualificada

Será necesario el voto favorable de dos terceras de los patrones asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) Escisión, fusión o disolución de la fundación.
- c) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- d) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- e) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- f) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.
- g) Los nombramientos de nuevos patrones y el cubrimiento de vacantes.

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente/presidenta y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haber-se realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen bastante ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

Los patrones y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas estarán obligados a:

a. Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos.

b. No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni la información obtenida por el motivo del cargo, por fines privados y / o conseguir un beneficio económico.

c. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o haya tenido conocimiento por su condición de Patrón.

d. No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

e. No adquirir participaciones en Sociedades que realicen una actividad relacionada con las de la fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

f. No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

A fin de evitar y / o resolver las posibles situaciones de conflicto de intereses entre la Fundación y los miembros del Patronato, así como las personas definidas en el artículo 312-9.3 del Código Civil de Cataluña, la Fundación aplicará las normas previstas en el mencionado código para velar por el interés de la Fundación.

Además de las reglas establecidas en los artículos 312-9.3 y 332-9 dispone que el Patrones y las personas indicadas han abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Los Patrones y las personas que se equiparan, conforme al artículo 312-9.3, sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficiente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe

adoptar una declaración responsable y la presentará al Protectorado junto con la documentación justificativa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 332-13.2.

Artículo 29. Cese

1. Los patrones cesan en el cargo por las causas siguientes:

a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

b) Incapacidad o inhabilitación.

c) Cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato.

d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.

e) Renuncia notificada al Patronato.

f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos delante de terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El director general

El Patronato puede nombrar un director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón y en tal caso la relación laboral o profesional ha de articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales han de ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propia del cargo y a sus funciones.

Cuándo no es patrón, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a que se lo convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

El patronato podrá crear comisiones o consejos para desarrollar sus finalidades o consejos.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

Se proponen dos posibilidades:

- 1) El Patronato elegirá llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos / o cesión global. En este punto, habrá que explicitar en los estatutos uno de los dos sistemas de liquidación aplicables.
O
- 2) El Patronato para llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional, optará por uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos y cesión global y, a estos efectos, será necesario explicitar en los estatutos los dos sistemas de liquidación y que corresponderá al Patronato optar por uno u otro en el momento de realizar la liquidación.

Sistemas de liquidación aplicables de carácter opcional:

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos (la tiene que aprobar el Protectorado).

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente ha de adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ejecutarse.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos (*véase la nota 16, correspondiente al artículo 26 de este modelo de estatutos*) y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta debe dársele la aplicación establecida en el apartado 2.